



Acuerdo No. CG/062/09.

**A**CUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DE LOS CC. JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, ARTURO CARVALLO SANDOVAL, CARLOS RODRIGUEZ CARDOZO Y WILSON A. CARVAJAL PADILLA.

**ANTECEDENTE:**

**ÚNICO:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito original y una copia fotostática simple de la Denuncia de fecha 15 de junio de 2009 y sus anexos, presentado a las 20:00 horas del día 16 de junio de 2009, por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Javier García González, en su carácter de Director del Instituto Tecnológico de Campeche, Arturo Carvallo Sandoval, en su carácter de Subdirector Académico, Carlos Rodríguez Cardozo, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos, y Wilson A. Carvajal Padilla, en su carácter de Subdirector de Plantación y Vinculación, por presunta violación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Código Penal del Estado de Campeche.

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 70 fracción I, 72 fracción I, 74, 145, 146 fracciones I, II, IV y V, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 156, 177, 178 fracciones VIII, XXII, XXIV y XXIX, 180 fracciones IV, XII y XVII, 181 fracciones I, XV y XXV, 182 y 183 fracciones III, VII y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



- IV. Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11 fracción I, 12, 13, 17 fracción III y 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra vigente conforme a lo establecido en el Libro Quinto del Código de la materia en vigor, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- V. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, incisos a) y b), y II inciso a) y b), 5 fracción V, 9, 17, 18 fracciones VI y XII, 28 y 29 fracciones I, V, VII y X, 30, 34 fracciones I y VI y 40 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

**CONSIDERACIONES:**

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de la observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 178 fracciones XXII, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el Código de la materia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus respectivas atribuciones y las demás señaladas en el citado ordenamiento, a propuesta que, en su caso, presenten los órganos del Instituto, como lo es la Junta General Ejecutiva.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



- III.** Con fundamento en los numerales 154 fracción IV y 183 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente; artículo 4 fracción II inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 9, 10, 17 y 18 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se encuentra en vigor y resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, se declara que la Junta General Ejecutiva es el órgano central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas o Electorales y Aplicación de las Sanciones, con motivo de la Denuncia presentada por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Javier García González, en su carácter de Director del Instituto Tecnológico de Campeche; Arturo Carvallo Sandoval, en su carácter de Subdirector Académico; Carlos Rodríguez Cardozo, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos y Wilson A. Carvajal Padilla, en su carácter de Subdirector de Plantación y Vinculación, por presunta violación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Código Penal del Estado de Campeche.
- IV.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito original y una copia fotostática simple de la Denuncia de fecha 15 de junio de 2009 y sus anexos consistentes en: Copia certificada y una copia fotostática simple del Testimonio de la Escritura Pública Número Doscientos Cincuenta y Nueve del año dos mil nueve 259/2009, Tomo Cincuenta, relativa a la Fe de Hechos solicitada por el C. José Germán Olivas López, de fecha 25 de abril de 2009, con sus respectivos anexos; 4 fotografías impresas a color y una copia fotostática simple de las mismas, en blanco y negro en hojas tamaño carta; 2 copias fotostáticas simples de la credencial para votar del C. Carlos Eliézer Ancona Salazar documentos que fueron presentados a las 20:00 horas del día 16 de junio de 2009, por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como formal queja y denuncia en contra de los CC. Javier García González, en su carácter de Director del Instituto Tecnológico de Campeche; Arturo Carvallo Sandoval, en su carácter de Subdirector Académico; Carlos Rodríguez Cardozo, en su carácter de Subdirector de Servicios Administrativos y Wilson A. Carvajal Padilla, en su carácter de Subdirector de Plantación y Vinculación, por presunta violación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Código Penal del Estado de Campeche, documentación que remitió a la Presidencia del Consejo General con oficio No. SECG/1944/2009 de fecha 22 de junio de 2009 para los efectos correspondientes.
- V.** Con fecha 17 de junio de 2009, la Presidencia del Consejo General del Instituto, recibió el escrito sin número fechado el 17 de junio de 2009, signado por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar quien en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presenta formal desistimiento respecto de la Denuncia interpuesta por él mismo en contra de los CC. Javier García González; Arturo Carvallo Sandoval; Carlos Rodríguez Cardozo y Wilson A. Carvajal Padilla, Director, Subdirector Académico, Subdirector de Servicios Administrativos y Subdirector de Plantación y Vinculación del Instituto Tecnológico de Campeche, respectivamente, por así convenir a los intereses de su representado, solicitando la devolución de la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 259 (2009), relativa a la Fe de Hechos solicitada por el C. José Germán Olivas López.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
CONSEJO GENERAL



- VI. La Presidencia del Consejo General convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 25 de junio de 2009 con la finalidad de conocer los escritos mencionados anteriormente y resolver lo conducente en términos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento que regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- VII. Del análisis efectuado por la Junta General Ejecutiva del Instituto se determinó que el escrito de Denuncia de fecha 15 de junio de 2009, presentado por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la presentación del escrito de desistimiento respecto de la citada Denuncia, se ubica en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 17 del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que textualmente señala: “*Art. 17.- Procederá el sobreseimiento de la denuncia: ...III. El denunciante se desista por escrito, antes de la determinación que adopte el Consejo.*”, razón por la cual la Junta General Ejecutiva consideró que en el presente caso se debe declarar el sobreseimiento de la denuncia para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, toda vez que en el mismo escrito de desistimiento el partido actor solicitó la devolución de la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número Doscientos Cincuenta y Nueve del año dos mil nueve 259/2009, Tomo Cincuenta, relativa a la Fe de Hechos solicitada por el C. José Germán Olivas López, de fecha 25 de abril de 2009, la Junta General Ejecutiva estimó procedente que se instruya al Secretario Ejecutivo para que proceda a la devolución de la documentación solicitada por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar en su escrito de fecha 17 de junio de 2009, previo cotejo y certificación que lleve a cabo de la copia certificada y copia simple del mismo que actualmente obra en su poder, propuestas que dicha Junta General Ejecutiva aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes.
- VIII. En virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo General con fundamento en los numerales 154 fracción I, 155 y 178 fracciones XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, propone aprobar el Acuerdo que formula la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se declara el Sobreseimiento de la Denuncia presentada el día 16 de junio de 2009 por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Javier García González, Arturo Carvallo Sandoval, Carlos Rodríguez Cardozo y Wilson A. Carvajal Padilla, en virtud del escrito de desistimiento de fecha 17 de junio de 2009 presentado por el propio Carlos Eliézer Ancona Salazar, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, toda vez que dicha denuncia se ubica en la hipótesis prevista por el artículo 17 fracción III del Reglamento que Regula el Procedimiento para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones previstas en el Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que resulta aplicable en los términos del Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, proponiéndose instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que proceda a la devolución de la documentación solicitada por el C. Carlos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**CONSEJO GENERAL**



Eliézer Ancona Salazar en su escrito de fecha 17 de junio de 2009, previo cotejo y certificación que lleve a cabo de la copia certificada y copia simple del Testimonio de la Escritura Pública Número Doscientos Cincuenta y Nueve del año dos mil nueve 259/2009, Tomo Cincuenta, relativa a la Fe de Hechos solicitada por el C. José Germán Olivas López, de fecha 25 de abril de 2009, que obra en el expediente relativo, para su resguardo en los archivos del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 181 fracción IX del Código en cita y notificando el presente Acuerdo al Representante del Partido Acción Nacional en términos de lo que dispone el artículo 177 del Código de la materia.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el sobreseimiento de la denuncia interpuesta por el C. Carlos Eliézer Ancona Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Javier García González, Arturo Carvallo Sandoval, Carlos Rodríguez Cardozo y Wilson A. Carvajal Padilla, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que proceda a devolver al C. Carlos Eliézer Ancona Salazar la copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública Número 259/2009, Tomo Cincuenta, relativa a la Fe de Hechos de fecha 25 de abril de 2009 solicitada por el C. José Germán Olivas López, previo cotejo y certificación que realice respecto de la copia certificada y copia simple de la misma que obra en el expediente relativo, para su resguardo en el archivo del Consejo General de este Instituto, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Acuerdo al Representante del Partido Político Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 7ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2009.**